

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

A LA  
HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción definitiva, el proyecto de LEY PYMES SANTAFESINAS por el cual se establecen herramientas trascendentes para el fortalecimiento y promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas, como asimismo se promueve que las mismas puedan gozar del beneficio de estabilidad fiscal hasta el 31 de diciembre de 2018.

Fundamentos:

Entendemos que el **desarrollo productivo** es uno de los pilares para construir una sociedad más equitativa y con más igualdad de oportunidades.

Creemos que es fundamental un Estado presente, que asegure los derechos básicos de los habitantes, entendiendo que la calidad de vida de los mismos, en gran medida, va de la mano con el trabajo y los ingresos que genera.

Es por ello que, en tanto nuestra sociedad promueva mayores niveles de producción genuina, aumentarán los niveles de empleo y la calidad de los puestos de trabajo.

No se debe perder de vista que el desarrollo productivo tiene que darse de manera articulada y en armonía entre el sector público y privado, cada uno cumpliendo y enfocándose en el rol que le compete.

Por un lado, el sector privado desde la promoción del crecimiento económico, tomando riesgos empresarios, buscando nuevos horizontes comerciales, analizando la mejor forma de competir y, fundamentalmente, generando empleo.

Y por el otro lado el Estado, estableciendo los lineamientos generales para generar un buen desempeño económico, creando instrumentos de políticas públicas para fomentar el desarrollo de empresas, incentivar las inversiones y regular el marco de actuación de los

actores de la producción

Desde este punto de vista, este gobierno viene llevando adelante un conjunto de medidas, planes y programas para mejorar la **competitividad sistémica** de nuestra Provincia y así fomentar su desarrollo.

En **materia tributaria**, se conformó una mesa de análisis de la estructura fiscal y las disposiciones que rigen la administración impositiva en la jurisdicción provincial, con el objeto de arribar a una política tributaria justa, equitativa y que cuente con el consenso de las entidades que representan a los sectores productivos.

La participación de múltiples sectores, el grado de involucramiento de los actores, la coexistencia entre sector público y sector privado bajo un marco de horizontalidad, la cualificación del diálogo y las discusiones –tanto por la calidad de los contenidos como el resguardo de las formas de respeto mutuo- fueron gradualmente construyendo un espacio de gobernanza de calidad que encontró su consolidación institucional al alcanzar rango legal mediante lo dispuesto por artículo 34 de la Ley N° 13.617 creándose la “Comisión de Análisis del Sistema Tributario Provincial”.

También se entiende a la **infraestructura** como un gran motor para el desarrollo de la economía y del territorio. Por tal motivo se está llevando adelante un plan inédito de obra pública en la Provincia.

A través de la inversión gubernamental en infraestructura se genera un doble resultado positivo para la comunidad. Por un lado, ofrece los beneficios intrínsecos de la obra a desarrollar, tales como conexiones viales, saneamientos hídricos y ambientales, y mejores edificios para educación, salud y justicia. Y por otro lado, genera un efecto multiplicador de la economía, ya que provoca dinamismo a través del consumo de materiales, contrataciones de máquinas y equipos, generación de empleo y aumento del consumo.

En lo referente a la **promoción** del desarrollo productivo, se puso en marcha un Plan Estratégico conformado por Programas específicos para ubicar a las Pymes santafesinas en el centro de la escena económica.

Se generaron programas para la inclusión financiera a través de líneas de bonificación de

tasas, lo que permitió a las Pymes hacer inversiones en nuevas plantas, edificios, equipamiento, maquinarias, instalaciones y herramientas. También se avalaron empresas, a través del fondo de riesgo específico, con Garantizar S.A., para que las Pymes accedieran a créditos a los que, si hubieran tenido que solicitarlos por sí solas, no habrían obtenido una calificación suficiente.

A su vez, se otorgaron créditos a empresas por medio del “Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe”, herramienta recientemente creada para apalancar el crecimiento de las Pymes.

Se llevó adelante el programa “Más Pymes Mejor Santa Fe” por medio de cual se ofrecen créditos a tasa cero a fin de que las empresas contraten consultoría para mejoras técnicas e innovaciones tecnológicas dentro de las fábricas.

Se ampliaron los beneficios del “Fondo Provincial para Parques Industriales (FOPROPI)”, que financia y entrega aportes no reintegrables para desarrollar obras intra y extra muros en parques, áreas y distritos industriales.

Se está trabajando activamente en la modernización del Estado para simplificar los trámites y reducir los tiempos de las gestiones, como asimismo un esquema de descentralización de las presentaciones por medio de los distintos nodos.

Debido a estas acciones llevadas adelante por el Estado Provincial, sumado al dinamismo del sector privado, en el año 2016 frente a un esquema de contracción económica en el país, la economía santafesina evitó un proceso contractivo. En simultáneo, aún más importante, se logró mantener el nivel de empleo dentro de la provincia.

**La economía santafesina** combina dos particularidades trascendentes, una de índole cuantitativa y otra de tipo cualitativa.

Su Producto Bruto Geográfico la posiciona como la tercera economía del país luego de CABA y Provincia de Buenos Aires, mientras que en materia de exportaciones uno de cada cuatro dólares que el país exporta son producidos en Santa Fe. Dicho aspecto cuantitativo le brinda un peso de representatividad relevante en el contexto nacional, constituyendo una potente herramienta a la hora de promover y/o defender los intereses de la economía

provincial o de sus sectores productivos.

El aspecto cualitativo radica en el alto grado de diversificación de la economía santafesina. En términos sectoriales, en la economía de Santa Fe tienen significativa representación tanto el sector primario, el sector secundario y el sector terciario, cada uno de ellos integrados por densas actividades. Hacia el interior de dichos sectores también se visualiza una importante cantidad de actividades y el mismo perfil sigue presente en niveles mayores de desagregación.

Dicho grado de diversificación económica tal vez sea su mayor fortaleza, atento a las consecuencias virtuosas que posibilita. 1) En un sentido general, es una economía menos vulnerable ante shocks que impacten sobre un sector económico en particular; 2) La diversificación conlleva a que ningún actor económico –individual o grupal- adquiera un poder tal que le permita condicionar a los demás actores económicos y políticos; 3) Impulsa una mayor equidad en la distribución de la renta y la riqueza, en términos comparativos interprovinciales; 4) La combinación de una economía grande y diversificada promueve un alto grado de autonomía de los actores económicos frente a los actores políticos, tanto nacionales, provinciales o locales.

Esa composición en términos de sectores y actividades es, en gran medida, resultado de un perfil de unidades productivas con amplio predominio en términos de producto y empleo de micro, pequeñas y medianas empresas por sobre las grandes empresas.

Tal predominio se observa con total contundencia en términos de unidades productivas, donde un 96% de los establecimientos santafesinos son MiPyMEs, relevancia mayoritaria que también se visualiza en términos de ocupación donde más del 50% de los puestos de trabajo pertenecen a dicha categoría de empresas.

La relevancia de las MiPyMEs trasciende a la dimensión productiva, teniendo efectos sustanciales en el aspecto distributivo y cultural. Una economía con predominio de micro, pequeñas y medianas empresas tenderá a una distribución de la renta y la riqueza más equitativa como asimismo promoverá una cultura emprendedora y asociativa.

Los aspectos antes señalados constituyen sólidas razones que motivan la necesidad de fortalecer a la MiPyME, como asimismo promover su desarrollo.

Es por tales motivos que entendemos y defendemos que la promoción del desarrollo productivo debe ser entendida como una política de Estado que se sostenga en el tiempo.

Por las razones expuestas, es que se solicita a esa Honorable Legislatura la mencionada consideración, tratamiento y sanción de la Ley cuyo proyecto se eleva.

Dios guarde a V.H.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

CAPÍTULO 1: INCLUSIÓN FINANCIERA

**ARTÍCULO 1°:** Créase el “Programa de Financiamiento a la Preinversión de PyMES” mediante el cual el Poder Ejecutivo podrá otorgar asistencia financiera reembolsable a Micro, pequeñas y medianas empresas con destino a gastos de preinversión.

**ARTÍCULO 2°:** A los fines de instrumentar lo establecido en el artículo precedente, incorpórase como inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 13.622 el siguiente texto:

*“d) Otorgar préstamos y/o asistencia financiera a micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia de Santa Fe con destino a gastos de preinversión”.*

**ARTÍCULO 3°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.) en los términos de la Ley N° 24.467, modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4°:** Facúltase al Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe creado por Ley N° 13.622 a constituir e integrar fideicomisos o fondos fiduciarios siempre y cuando los recursos se apliquen exclusivamente a los conceptos indicados en el artículo 3° de dicha ley.

**ARTÍCULO 5°:** Incorpórase como inciso e) del artículo 2° de la Ley N° 13.622 el siguiente texto:

*“e) El diez por ciento (10%) de lo que se perciba del Estado Nacional durante el ejercicio 2018 en concepto de pago de deuda de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación CSJN 538/2009 y 539/2009 emitidos el 24 de noviembre de 2015”.*

**ARTÍCULO 6°:** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar las operaciones que resulten necesarias para la obtención de disponibilidades y/o realizar operaciones de financiamiento mediante la afectación de activos financieros o de cuentas a cobrar o de cualquier otro derecho de cobro que resulte de operaciones oportunamente efectuadas en el marco de los incisos a) y d) del artículo 3° de la Ley N° 13.622.

**ARTÍCULO 7°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía, custodia o propiedad fiduciaria los flujos indicados en el artículo 6°, incluyendo a la conformación e integración de fideicomisos.

**ARTÍCULO 8°:** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, el ejercicio de las acciones de cobro judicial y/o extrajudicial correspondientes a los activos financieros y/o cuentas a cobrar y/o cualquier otro derecho de cobro indicados en el artículo 6° continuarán bajo el control del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9°:** Las operaciones de financiamiento aludidas en el artículo 6° deberán reunir las siguientes características:

- a) Deuda directa interna
- b) Plazo mínimo de amortización: 30 días desde la fecha de emisión.
- c) Plazo máximo de amortización: 365 días desde la fecha de emisión
- d) Destino del financiamiento: Operaciones indicadas en los incisos a) y d) del artículo 3° de la Ley N° 13.622

**ARTÍCULO 10°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las distintas operaciones a realizarse en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la presente ley.

**ARTÍCULO 11°:** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades seleccionadas para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante el artículo 6° de la presente ley.

## CAPÍTULO 2: FOMENTO DE CADENAS DE VALOR

**ARTÍCULO 12°:** Créase el “Programa de Mejora de la Competitividad Industrial” destinado a pequeñas y medianas empresas con interés en elevar el nivel de profesionalización y capacitación de sus recursos humanos tanto en niveles intermedios como gerenciales, realizar innovación de sus productos, avanzar en el desarrollo tecnológico y de gestión u otros objetivos similares.

El Poder Ejecutivo, a través de la jurisdicción que éste establezca, podrá destinar aportes no reintegrables (ANR) a un conjunto de empresas que compartan las mismas problemáticas, con el objetivo de mejorar su productividad, fortalecer su competitividad, optimizar la gestión de costos, mejorar su organización, incrementar la rentabilidad y brindar mayor sustentabilidad en el tiempo.

**ARTÍCULO 13°:** Créase el Programa “Educación para el mundo laboral” cuyo objetivo es la formación y calificación permanente de los operarios de empresas PyMES industriales que desarrollen sus tareas en establecimientos fabriles radicados en la Provincia de Santa Fe.

El Poder Ejecutivo, a través de la jurisdicción que éste establezca, podrá otorgar aportes no reintegrables conducentes a dicho objetivo.

**ARTÍCULO 14°:** Créase el Programa “Santa Fe al mundo” con el objetivo de generar herramientas integrales tendiente a la preparación de las empresas santafesinas en su proceso de internacionalización, potenciando la presencia global de los productos elaborados en la provincia a través de consultoría in company, planes de negocios, asistencia técnica, capacitaciones, estudios de mercados, inteligencia comercial, participación en ferias y misiones comerciales, organización de agendas de negocios en mercados con potencial estratégico.

Asimismo se propiciará la creación de condiciones que tiendan a favorecer el asociativismo entre empresas, como asimismo se trabajará en el posicionamiento de la provincia en productos y servicios diferenciados con fuerte valor agregado y arraigo territorial, mediante un branding provincia. Adicionalmente, se incorporarán las Empresas Basadas en el Conocimiento

### CAPÍTULO 3: ESTABILIDAD FISCAL

**ARTÍCULO 15°:** Adhiérase la Provincia de Santa Fe al régimen de estabilidad fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional N° 27.264 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con los alcances que a tal efecto se disponen en la presente ley.

**ARTÍCULO 16°:** El beneficio que se establece en la presente ley resultará de aplicación desde su publicación hasta el 31 de Diciembre de 2018 y comprenderá los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b) Impuesto de Sellos.

**ARTÍCULO 17°:** La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

Se entenderá comprendido dentro de la señalada estabilidad fiscal las modificaciones en los rangos de ingresos brutos y los importes del impuesto a ingresar contemplados en el Régimen Simplificado establecido en el Título II de la Ley N° 13.617, en la medida que el incremento en el impuesto que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento en los rangos de facturación.

**ARTÍCULO 18°:** La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de módulos tributarios establecidos en la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.



**ARTÍCULO 19°:** Invítase a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe a dictar las normas legales pertinentes a efectos de otorgar beneficios de estabilidad fiscal a las micro, pequeñas y medianas empresas.

**ARTÍCULO 20°:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 21°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.